MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
INFORME SAP N° 176-2023 CESIÓN ORIZON S.A.-ARTESANALES COQUIMBO
ANCHOVETA REGIONES ATACAMA A COQUIMBO
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6465 DE 2023

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 28 de diciembre de 2023**

R. EX. Nº **00676/2023**

VISTO: La solicitud presentada por el armador industrial ORIZON S.A., y por el armador artesanal que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6465 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 176-2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 642 de 2023 ; las Leyes Nº 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 62 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 110, N° 111, N° 112, todas de 2017, modificadas por N° 677 de 2020, Resoluciones Exentas N° 230 de 2017, N° 235, N° 236, N° 238, N° 239, N° 240 y N° 241, todas de 2018; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2084, N° 3252 y N° 3459, todas de 2013, N° 4126 de 2016 y N° 4507 de 2017, inscritas en el Registro de Licencias Transables de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2851 y N° 2852, todas de 2022 y N° 563 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **130 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022 y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutiva de esta resolución, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de este origen y sus modificaciones, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, de **130 toneladas de anchoveta** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
2	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 563 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **130 toneladas de anchoveta**, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 411 unidades mínimas divisibles provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

LTP A, anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	113,987	360	84.372 - 84.731
Traspaso	113,987	360	84.372 - 84.731
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0036041		

LTP B:

Lote N°2.22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	59,816	189	99.812 - 100.000
Traspaso	16,013	51	99.812 - 99.862
Final 2023	43,803		
Coef. Traspasado	0,0005063		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20251302&hash=b61db